



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., 16 ENE. 2019

Auto interlocutorio 01

Proceso No.: 110013335017 2017 – 00242
Demandante: PAULINA MORANTES VIVAS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
Asunto: MEJOR PROVEER

Encontrándose el presente asunto para dictar sentencia, se observa que se hace necesario **decretar una prueba de oficio**, para esclarecer el numeral segundo¹ de los hechos de la demanda. En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del C.P.A.C.A., se dispone lo siguiente:

OFÍCIESE a la Secretaría de Educación para que allegue dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto, el Expediente Administrativo de la señora PAULINA MORANTES VIVAS con C.C 51.707.870, donde reposa el formulario del dictamen para calificación de invalidez de MEDICOL SALUD, a efectos de esclarecer si la invalidez tiene origen común o profesional.

En atención al principio de colaboración², el apoderado de la parte actora deberá dar trámite al oficio que expida la Secretaría del despacho, dentro de los cinco días siguientes a partir de la notificación del presente auto, cancelando las expensas que requiera la entidad y, allegando el expediente requerido a este despacho, si es posible de manera física o en medio magnético.

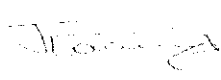
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AdP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 17 ENE. 2019 a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

¹ “SEGUNDO: Medicina Laboral le determinó a mi representado(a) pérdida de la capacidad laboral de origen profesional en un porcentaje del 96% a partir del 17 de junio de 2015.”

² Código General del Proceso, numeral 8, artículo 78.